



**RESOLUCIÓN de la Gerente de la Universidad de Granada, de 9 de octubre de 2015, por la que se acuerda la delegación de firma de determinadas competencias de la misma en favor de los titulares de puestos y cargos que se encuentran bajo su dependencia en la estructura organizativa de la Universidad de Granada.**

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, al Gerente le corresponde la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad. Asimismo, el Decreto 231/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada (BOJA nº 114, de 28 de julio de 2011), en su artículo 50, establece que el Gerente es el responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad y, por delegación del Rector, podrá asumir la jefatura del personal de administración y servicios, fijándose las competencias del mismo en su artículo 51.

Por otro lado, el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, establece en su artículo 31 los principios de gestión en la actuación administrativa de las Universidades públicas andaluzas, en su calidad de Administraciones Públicas, y en este sentido dispone que los servicios académicos, así como los administrativos, económicos y cualesquiera otros que sean precisos para su funcionamiento, adecuarán su organización y funcionamiento a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Estos principios presiden la organización administrativa y rigen la actuación de las Administraciones Públicas en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC, en los sucesivos), y para ello el artículo 16 de este texto legal contempla la técnica de la delegación de firma dentro de los límites señalados para la delegación de competencias en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

La delegación de firma contemplada en el artículo mencionado en el párrafo anterior aparece regulada en los siguientes términos:

*“1. Los titulares de los órganos administrativos podrán, en materia de su propia competencia, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 13.*

*2. La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación.*

*3. En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar la autoridad de procedencia.*

*4. No cabrá la delegación de firma en las resoluciones de carácter sancionador.”*

Esta delegación de firma debe limitarse a asuntos de gestión ordinaria de la competencia de la Gerente, debiendo excluirse, por venir así expresamente limitado, por el artículo 16 en relación con el artículo 13 de la LRJ-PCA, los siguientes asuntos:

1. La adopción de disposiciones de carácter general.
2. La resolución de recursos administrativos en los mismos órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso.
3. Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.

En aras de mejorar la calidad y eficiencia de la gestión que a la Gerencia de esta universidad le compete en los procedimientos tramitados en materia de personal y de asuntos económicos, y considerando, por otra parte, el volumen cuantitativo de los distintos procedimientos que de estas materias necesitan ser resueltos en los plazos previstos por la normativa vigente, sin propiciar demoras que pudieran quebrantar el interés de los administrados en un despacho eficiente y ágil de los asuntos atribuidos a esta Gerencia, se ha valorado que la técnica de la delegación de firma permite dotar de la formalidad adecuada, conforme a criterios de efectividad, eficacia y legalidad, la práctica administrativa seguida en la resolución de los procedimientos que nos ocupan, así como introducir un elemento de celeridad en la gestión administrativa. En virtud de todo lo expuesto, y una vez producida, por Resolución la Rectora de 2 de octubre de 2015 (BOJA núm. 197 de 8-10-15), la delegación de competencias sobre la decisión de todas aquellas cuestiones que como Jefe de Personal de Administración y Servicios vienen señaladas como competencia de la Rectora en el artículo 45, apartado o), de los Estatutos de la Universidad, esta Gerente **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Delegar la firma de las resoluciones y actos cuya competencia corresponde a la Gerente en los titulares de los órganos y unidades administrativas que se encuentran directamente bajo su dependencia, en función de la materia y según se determina a continuación:

- a) Indistintamente en los Vicegerentes del Área de Dirección de Recursos Humanos, la firma de las resoluciones y actos administrativos en materia de personal de administración y servicios, incluidos permisos y licencias, comisiones de servicios, comunicaciones, nombramientos, jubilaciones y contratos de su competencia.
- b) Indistintamente en el Órgano de Dirección de Asuntos Económicos y en la unidad de Dirección del Área Económico-Presupuestaria, la firma de las resoluciones y actos administrativos en materia de asuntos económicos, incluidas las relacionadas con las entidades financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto universitario.

**SEGUNDO:** En la firma que se realice en virtud de la presente resolución deberá incorporarse la siguiente mención:

Para los Vicegerentes del Área de Dirección de Recursos Humanos:  
“LA GERENTE P.D. de firma (Resolución de la Gerente de 9 de octubre de 2015)  
El Vicegerente”.

Para el Director de Asuntos Económicos:  
“LA GERENTE P.D. de firma (Resolución de la Gerente de 9 de octubre de 2015)  
El Director de Asuntos Económicos”.

Para el Director del Área Económico-Presupuestaria:  
“LA GERENTE P.D. de firma (Resolución de la Gerente de 9 de octubre de 2015)  
El Director del Área Económico-Presupuestaria”.

**TERCERO:** La delegación de firma no supondrá, en ningún caso, alteración de la competencia de los asuntos atribuidos a la Gerente.

**CUARTO:** En virtud de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, todas las referencias a cargos que se encuentran en esta Resolución cuyo género sea masculino, están haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.

**QUINTO:** La presente resolución deroga cualquier otra delegación de firma que se hubiese efectuado con anterioridad, bien en los mismos órganos o unidades administrativas mencionados o en otros distintos, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la misma.

**SEXTO:** Conforme a lo dispuesto en el artículos 57.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Granada, 9 de Octubre de 2015.



Fdo.: María del Mar Holgado Molina.  
Gerente